

**21793 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

### **CONVENIO COLECTIVO DE «VALEO DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA» 1990-1991**

#### **CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por VALEO DISTRIBUCION, S.A., en el territorio nacional, así como en los que puedan establecerse durante su vigencia.

##### **ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL**

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de VALEO DISTRIBUCION, S.A., con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

##### **ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL**

###### **3.1. Duración**

El presente Convenio Colectivo, tendrá una duración de dos años, por lo que extenderá su vigencia desde el 1 de Enero del año 1.990 hasta el 31 de Diciembre de 1.991, con independencia del momento de su firma y de su publicación en el B.O.E.

###### **3.2. Denuncia**

La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita que la parte que la efectúa dirigirá a la otra parte firmante del mismo, enviando una copia de dicha comunicación a la Dirección General de Trabajo.

###### **3.3. Prórroga**

De no efectuarse denuncia del Convenio por ninguna de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de finalización de su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año.

#### **ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION**

##### **4.1. Compensación**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viñiesen abonando VALEO DISTRIBUCION, S.A. cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de las mismas.

##### **4.2. Absorción**

Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o convencional y, en consecuencia estas últimas únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que VALEO DISTRIBUCION, S.A. pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o convencionales.

#### **ARTICULO 5º - COMISION MIXTA**

Se acuerda la creación de una comisión mixta de vigilancia del Convenio Colectivo, que estará integrada por tres miembros por cada una de las representaciones social y empresarial.

Dicha Comisión, además de las funciones de conocimiento, vigilancia, control e interpretación del Convenio Colectivo ante cualquier discrepancia que surja entre las partes, y de las funciones que legalmente tiene atribuidas, tendrá competencia para el otorgamiento de los préstamos o disposición de los fondos pactados en este Convenio Colectivo, bastando para el ejercicio de la competencia dicha, con la firma de dos personas por cada una de las representaciones.

#### **CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

##### **A) ORGANIZACION**

##### **ARTICULO 6º.- PROMOCION INTERNA**

Cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos de trabajo, que no impliquen mando, se convocará la plaza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien restringida, participando un miembro del Comité en la realización del examen pudiendo revisar los resultados.

##### **B) REGIMEN DE TRABAJO**

##### **ARTICULO 7º.- JORNADA**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se realizarán las siguientes horas anuales de trabajo efectivo:

Año 1.990 - 1.780 horas/año de trabajo efectivo

Año 1.991 - 1.775 " " " "

**ARTICULO 8º.- CALENDARIO Y HORARIOS****8.1. Calendario**

El calendario de trabajo para el año 1.990, será el que figura en el Anexo 2 del Convenio Colectivo.

El del año 1.991, se establecerá por la Comisión Mixta establecida en el artículo 4º.

**8.2. Horarios de Trabajo**

El horario de trabajo para todos los Centros excepto el de Valdemoro, durante la jornada partida, será de lunes a viernes de 8 h. a 14 h. y de 15 h. a 17,30 h.

En Valdemoro, durante la jornada partida, el horario será de lunes a viernes de 8 h. a 13 h. y de 14 a 17,30 h.

En las oficinas de Gral. Perón, durante la jornada partida, será de lunes a viernes, de 8 a 14 h y de 15 a 17,35

**ARTICULO 9º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

9.1. Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Por ello se analizará la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de horas extraordinarias.

En cualquier caso se estudiará la posibilidad de compensar las horas extraordinarias, ya sean estructurales o no, por un tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en el porcentaje indicado al final de este artículo, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

9.2. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

9.3 La base para el cálculo de su valor será:

$$\begin{array}{r} \text{Anual} \\ \text{( SB + VPT + A )} \\ \hline \text{Horas anuales efectivas} \\ \text{de trabajo} \end{array} + \text{Prima Producción/Hora}$$

y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75%

**ARTICULO 10º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo, por las causas y el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Tras días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
  - b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos o cónyuge.
  - c) Dos días laborables en caso de alumbramiento de esposa.
- Cuando por motivos de los apartados anteriormente citados, se ha de realizar desplazamiento, el plazo será de 4 días.
- d) Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de residencia habitual.
  - e) Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.
  - f) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

Los familiares citados en este artículo serán tanto los consanguíneos como los afines, hasta 2º grado de ambos.

- g) Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.
- i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

**ARTICULO 11º.- VACACIONES**

Las vacaciones serán de 30 días naturales retribuidos a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad.

El personal obrero percibirá además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

**CAPITULO III - CONDICIONES SALARIALES****ARTICULO 12.- RETRIBUCIONES****12.1. Significado de la remuneración**

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración se entiende por ésta, sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

**12.2. Estructura Salarial**

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de VALEO DISTRIBUCION, S.A., son los siguientes:

**1. Salario Base y Salario Convenio****2. Complementos Salariales****2.1. Personales****a) Antigüedad****2.2. De puesto de trabajo****a) Valoración puesto de trabajo****2.3. De cantidad o calidad de trabajo****a) Prima de Producción****b) Plus de Asistencia****c) Incentivo Ventas****d) Incentivo Post-Venta****2.4. Complementos de vencimiento periódico superior a un año****a) Pagas extraordinarias de Julio y Navidad****ARTICULO 13.- SALARIO BASE Y SALARIO CONVENIO****13.1. Salario Base**

Para el año 1.990, será, para categoría profesional, el que se establece en el Anexo 1, una vez efectuado el incremento pactado.

Para el año 1.991, será el que resulte de aplicar al salario base definitivo del año 1.990, los incrementos previstos para 1.991.

**13.2. Salario Convenio**

Estará integrado por el salario base más un complemento de valoración puesto de trabajo

**ARTICULO 14.- COMPLEMENTOS SALARIALES****14.1. Personales****14.1.a) Antigüedad**

Por años sucesivos de servicio se devengarán cuatrienios, siendo su importe para las distintas categorías laborales, el siguiente:

CATEGORIA	CUANTIAS
	Año 1.990 (84)
Ingenieros y Licenciados	6.899
Peritos	5.842
Jefe de Ventas	6.631
Jefe 1º Administrativo	6.104
Jefe 2º Administrativo Jefe de Sección	5.142
Jefe de Recursos	5.869
Desarrollante-Proyectista	5.142
Oficial 1º Administrativo	4.781
Programador (Oficial 1º)	4.781
Oficial 2º Administrativo	4.055
Operador Ordenador	4.055
Auxiliar Administrativo	3.845
Vigilante	4.095
Oficial 1º Post-Venta	4.517
Jefe Taller	5.142
Capataz	4.252
Almacenero	3.988
Oficial 1º	131,39
Oficial 2º	131,39
Mozo Especialista	131,39

El cuatrienio será aplicable desde el momento en que se cumpla.

**14.2. De puesto de trabajo****14.2.a) Valoración de puesto de trabajo**

Para cada categoría profesional se establece un complemento de valoración de puesto de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos y siempre que sea posible atendiendo a criterios objetivos de valoración.

**14.3 De cantidad o calidad de trabajo****14.3.a) Prima de Producción**

El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará de 0 al 20% del sueldo de Convenio (Sueldo Base + Valoración Puesto de Trabajo).

Esta prima se abonará a rendimiento 100 en el caso de las licencias retribuidas especificadas en el artículo 10 del Convenio Colectivo, excepto en el supuesto de la letra i). En el de la letra g), se abonará en los casos de asistencia a médicos especialistas de la Seguridad Social, y en los de asistencia al médico de cabecera si ésta prescribe la visita a un médico especialista de los indicados.

#### 14.3.b) Plus de Asistencia

Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas teóricas de presencia de cada periodo de liquidación de nómina. Los valores de este plus son los siguientes:

Hasta el 2% de absentismo .....	3.395,-
" 2,5% "	2.545,-
" 3%	1.830,-
" 4%	1.290,-
Más del 4%	0,-

Se computarán como asistencia, las licencias retribuidas especificadas en el artículo 10 del Convenio Colectivo, con la excepción de las letras i) y g), y en este último caso, excluyendo las visitas a médicos especialistas de la Seguridad Social.

#### ARTICULO 15.- INCREMENTOS SALARIALES

##### 15.1. Año 1.990

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio, suponen, para el año 1.990 un incremento del 8% de los salarios convenio vigentes al 31 de Diciembre de 1.989. Además de ello, en el supuesto de que el I.P.C. real del año 1.990 supere el 8%, dichos salarios convenio se revisarán en lo que se supere dicha cifra.

Igual tratamiento ha sido dispensado a los conceptos de prima de producción, tabla de antigüedades, plus de asistencia, transporte, subvención para comida, ayuda escolar y guarderías y ayuda a minusválidos, que quedarán igualmente sujetos a la posible revisión de final de año indicada en el párrafo anterior.

##### 15.2. Año 1.991

Tanto los salarios convenio vigentes al 31 de Diciembre de 1.990 como los restantes conceptos salariales no indicados en el segundo párrafo del apartado anterior, tendrán en el año 1.991 un incremento equivalente al porcentaje del I.P.C. real del año 1.991 más un punto y medio.

15.3. El resto de los conceptos económicos no mencionados en los apartados anteriores, tendrán el tratamiento específico que en la regulación de cada uno de ellos se indica.

#### ARTICULO 16.- ANTICIPOS

El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a lo devengado en el momento de solicitario, a descontar en la siguiente liquidación mensual de salarios.

#### CAPITULO IV - BENEFICIOS SOCIALES

##### ARTICULO 17.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal del Centro de Trabajo de Valdemoro que actualmente tenga reconocido este plus, lo continuará disfrutando a razón de 480 Ptas. por día efectivamente trabajado.

##### ARTICULO 18.- PRESTAMOS PERSONALES

Se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cantidades:

- La cantidad máxima por persona que podría ser solicitada queda fijada en 200.000,- Ptas. a devolver en un plazo máximo de un año y sin interés alguno.
- El fondo que se establece para estos préstamos, queda fijado en la cantidad de 2.500.000 Ptas. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

##### ARTICULO 19.- AYUDA DE ESTUDIOS

La Dirección de la Empresa fomentará la formación profesional de su personal, y en este sentido consignará en su presupuesto anual un fondo de 500.000 ptas. para ayuda de estudios.

Tal fondo será aplicable a:

- Estudios superiores e idiomas, siempre que los mismos estén relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la posible promoción dentro de los puestos de la Empresa.
- COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será del 100% de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 50.000 Ptas. por trabajador.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda de por estudios, que acredite mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

ARTICULO 20.- SEGURO DE VIDA

Durante la vigencia de este Convenio se establece una póliza colectiva de Seguro de Vida con indemnizaciones de 1.700.000 Ptas. en caso de muerte natural, 3.400.000 Ptas. en caso de muerte por accidente y 5.100.000 Ptas. en caso de muerte por accidente de circulación.

ARTICULO 21.- SUBVENCION PARA COMIDA

Se establece una subvención de 756 Ptas. por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devenga dieta de comida.

Para todo el personal afecto a los centros de General Perón, Valdemoro y Delegación Norte, el sistema de abono será por medio de vales.

ARTICULO 22.- AYUDA ESCOLAR Y GUARDERIAS

En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la Empresa aportará la cantidad de 12.060,- Ptas. por hijo menor de 18 años cumplidos en el periodo de vigencia de este Convenio, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de Septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia del/los hijo/s a colegios o guarderías durante los cuatro primeros años de vida de aquél/llos, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

ARTICULO 23.- AYUDA A MINUSVALIDOS

Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales del INSS con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 13.265,- Ptas.

ARTICULO 24.- OBSEQUIO DE NAVIDAD

La Empresa concederá un obsequio de Navidad equivalente a 5.425 Ptas. por trabajador.

CAPITULO V - SEGURIDAD E HIGIENEARTICULO 25.- VIGILANTE DE SEGURIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la O. de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio, la Empresa designará un vigilante de Seguridad para el almacén de Valdemoro, con las ca-

racterísticas y funciones que en el propio artículo se contempla.

ARTICULO 26.- ASISTENCIA MEDICA

La Empresa gestionará que a todo el personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio, al menos una vez al año.

CAPITULO VI - DERECHOS SINDICALESARTICULO 27.- ASAMBLEAS

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a seis horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

CAPITULO VII - LEGISLACION SUPLETORIAARTICULO 28

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y demás normas de general aplicación, sin que en ningún caso resulten aplicables otros convenios de ámbito interprovincial, provincial o local, aunque los mismos dispongan su aplicación genérica.

ANEXO - I

Los salarios base mínimos para las diferentes categorías profesionales en función de las 1.780 horas efectivas de trabajo, correspondientes a 1.990 serán los siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES	MES O DIA	AÑO
Jefe 1º Administrativo	109.339	1.530.746
Jefe 2º Administrativo	92.094	1.289.316
Desliniente Proyectista	92.094	1.289.316
Oficial 1º Administrativo	85.641	1.198.974
Oficial 2º Administrativo	72.634	1.016.876
Auxiliar Administrativo	68.844	963.816
Viajante	73.356	1.026.984
Oficial 1º Post-Venta	80.891	1.132.474
Programador	85.642	1.198.988
Operador Ordenador	72.634	1.016.876
Copista	76.162	1.066.268
Almacenero	72.289	1.012.046
Oficial 1º	2.381	1.011.925
Oficial 2º	2.381	1.011.925
Mozo Especialista	2.381	1.011.925
Mozo	2.283	970.275

VALEO DISTRIBUCION, S.A.

CENTRO: GENERAL PERON

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990														
ENERO					FEBRERO					MARZO				
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
2	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
3	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
4	22	23	24	25	26	27	28	8	19	20	21	22	23	
5	29	30	31				9	26	27	28	29	30	31	
ABRIL					MAYO					JUNIO				
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
14	2	3	4	5	6	7	8	18	1	2	3	4	5	
15	9	10	11	12	13	14	15	19	7	8	9	10	11	
16	16	17	18	19	20	21	22	20	14	15	16	17	18	
17	23	24	25	26	27	28	29	21	22	23	24	25	26	
18	30						22	28	29	30	31	26	27	
JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE				
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
27	2	3	4	5	6	7	8	31	1	2	3	4	5	
28	9	10	11	12	13	14	15	32	6	7	8	9	10	
29	16	17	18	19	20	21	22	33	13	14	15	16	17	
30	23	24	25	26	27	28	29	34	20	21	22	23	24	
31	30	31					35	27	28	29	30	31	39	
OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE				
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
40	1	2	3	4	5	6	7	44	1	2	3	4	5	
41	8	9	10	11	12	13	14	45	3	6	7	8	9	
42	15	16	17	18	19	20	21	46	12	13	14	15	16	
43	22	23	24	25	26	27	28	47	19	20	21	22	23	
44	29	30	31				48	26	27	28	29	30	1	
DISTRIBUCION														
DIAS NATURALES AÑO	365	SABADOS					46							
DOMINGOS	48	PUENTES					10							
FIESTAS	13	VACACIONES					30							
DIAS LABORABLES	304	TOTAL DIAS DE TRABAJO					218							

## HORARIO

176 DIAS JORNADA PARTIDA 8.35 HORAS = 1.510 HORAS de 8 a 14 y de 15 a 17.35

42 DIAS JORNADA INTENSIVA 6.25 = 270 HORAS de 8 a 14.25

218

TOTAL HORAS = 3,780

VALEO DISTRIBUCION, S.A.

CENTRO: ALEGRIA DE OBRA

HOBART

176 DIAS JORNADA PARTIDA 8.35 HORAS a 1.510 HORAS de 8 a 14 y de 15 a 17.35

**42 DIAS JORNADA INTENSIVA 6-25 = 270 HORAS de 8 a 14 y**

—  
218

TOTAL HORAS = 1.281

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

VALEO DISTRIBUCION S.A.

CENTRO: VALEMONDO

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990																	
ENERO					FEBRERO					MARZO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	ABRIL		MAYO		JUNIO								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	DISTRIBUCIÓN		DIAS NATURALES AÑO		SABADOS								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	DOMINGOS		PUENTES		VACACIONES								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	DIAS LABORABLES		TOTAL DIAS DE TRABAJO		218								
HORARIO																	
174 DIAS JORNADA PARTIDA 8.30 HORAS = 1.479 de 8 a 13 y de 14 a 17.30																	
- 2 - INTENSIVA 0.50 = 207 de 8 a 15.05																	
1 - - - 6.45 = 6.45																	
1 - - - 7.15 = 7.15																	
-----																	
218 TOTAL HORAS = 1.780																	

Las vacaciones de verano, al igual que en años anteriores, se disfrutarán en dos turnos.

El puente de los días 26, 27 y 28 de Diciembre, se disfrutará por todo el personal, salvo que las necesidades de trabajo determinen el establecimiento de turnos para atenderlo.

Los trabajadores que no disfruten del puente en los días indicados, lo harán en la semana siguiente.

VALEO DISTRIBUCION SA

CENTRO: BARCELONA

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990																	
ENERO					FEBRERO					MARZO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	ABRIL		MAYO		JUNIO								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	DISTRIBUCIÓN		DIAS NATURALES AÑO		SABADOS								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	DOMINGOS		PUENTES		VACACIONES								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26					
27	28	29	30	31	DIAS LABORABLES		TOTAL DIAS DE TRABAJO		220								
HORARIO																	
178 DIAS JORNADA PARTIDA 8.30 HORAS = 1.513 de 8 a 14 y 15 a 17.30																	
41 DIAS JORNADA INTENSIVA 6.25 HORAS = 263 de 8 a 14.25																	
220 TOTAL HORAS = 1.780																	

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

VALFO DISTRIBUTION S.A.

CENTRO: BILBAO

		CALENDARIO LABORAL AÑO 1990																																			
		ENERO					FEBRERO					MARZO																									
		L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31									
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31										
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31											
ABRIL					MAYO					JUNIO																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30								
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30										
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30											
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30												
JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30								
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30										
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30											
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30												
OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30								
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30										
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30											
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30												
DISTRIBUCION																																					
DIAS NATURALES AÑO					365	SABADOS					46																										
DOMINGOS					48	FIESTAS					9																										
FIESTAS					13	VACACIONES					30																										
DIAS LABORABLES					304	TOTAL DIAS DE TRABAJO					219																										
HORARIO																																					
103 DIAS JORNADA PARTIDA (hasta 31.5) x 8.35 = 884 H de 8 a 14 y 15 a 17.35																																					
76 " RESTO " - x 8.30 = 646 H de 8 a 14 y 15 a 17.30																																					
40 " JORNADA INTENSIVA x 6.15 = 250 H de 8 a 14.15																																					
219																																					
TOTAL HORAS = 1.780																																					

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

VIDEO DISTRIBUTION SA

#### CENTRO: LA CORUÑA

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

VALERO DISTRIBUCIÓN, S.A.  
CENTRO: VALENCIA

CENTRO: SEVILLA  
VALLEO DISTRIBUCION S.A.

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990

卷之三

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990

CENTRO: VALENCIA

卷之三

AL 440-1990

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

## VALEO DISTRIBUCION S.A.

CENTRO: ZARAGOZA

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990						
ENERO			FEBRERO			MARZO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
ABRIL			MAYO			JUNIO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
DISTRIBUCIÓN						
DÍAS NATURALES AÑO	365	SABADOS	46			
DOMINGOS	48	Puentes	10			
FIESTAS	13	VACACIONES	30			
DÍAS LABORABLES	304	TOTAL DÍAS DE TRABAJO	218			
HORARIO						
183 DÍAS JORNADA PARTIDA 8.30 HORAS = 1.555,30 de 8 a 14 y 15 a 17.30						
35 DÍAS JORNADA INTENSIVA 6.25 HORAS = 224,35 de 8 a 14,25						
218						
TOTAL HORAS						
						1.780

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

**21794 RESOLUCION de 9 de agosto de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la programación de cursos en Entidades colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.**

La Orden de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, establece en su artículo 24, punto 1, que el Instituto Nacional de Empleo publicará periódicamente una convocatoria para la homologación de Centros de formación como colaboradores en la impartición de cursos de formación profesional ocupacional. Asimismo, el artículo 25, punto 1, dispone que los Centros colaboradores solicitarán ser incluidos en la programación de cursos, con arreglo al procedimiento y en los plazos que determine la Dirección General del Instituto.

La experiencia en la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aconseja realizar la programación de cursos, proyectos y planes a impartir en régimen de Centros colaboradores en los primeros meses del año natural, dentro del cual deben desarrollarse los programas objeto de homologación.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a las Entidades públicas y privadas que figuren inscritas en el censo de Centros colaboradores del Instituto Nacional de

Empleo, a la entrada en vigor de esta norma, así como a las Instituciones u Organizaciones que hayan desarrollado o desarrollen planes de formación durante el presente año y puedan tener continuidad en el futuro, a presentar las correspondientes solicitudes de programación para ser desarrolladas durante el año 1991 en las especialidades que tengan homologadas, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el punto tercero de esta Resolución.

Segundo.-Se convoca a las Empresas que deseen desarrollar acciones de formación dirigidas a sus propios trabajadores, o a aquellos otros que en el futuro puedan incorporarse a las mismas presentar las solicitudes de homologación y programación de los planes de formación para ser desarrolladas durante el año 1991.

Tercero.-Las acciones formativas correspondientes a las especialidades y planes de formación cuya homologación y programación se solicite, deberán adaptarse a lo establecido en la normativa que regula el Plan de Formación e Inserción Profesional.

En el supuesto de que antes de la finalización del plazo señalado en esta Resolución, se modifique la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el Instituto Nacional de Empleo podrá recabar de las Entidades, instituciones u organizaciones que hayan presentado solicitudes de programación con anterioridad a la fecha de la modificación la adaptación de dichas solicitudes al contenido de la nueva normativa.